

RR.PP 252/127-161



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. MONTALBÁN

E XCMO.SR.

Ref. al núm. 2626

ESPERANZA LOU SIMON

P.S.O. nº 5438-40

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto testimonio deducido del P.S.O. núm. anotado al margen seguido contra el encartado que tambien se indica.

Rogandole a V.E. se digna ordenar se remita a este Juzgado de mi cargo para su unión al procedimiento de referencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a de Agosto de 1.943

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Teodoro Corrián Barrio



E XCMO.SR. PRESIDENTE DE LA AUDENCIA PROVINCIAL DE

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

ANTONIO ELBAILE GARCÓN, artillero segundo del regimiento de artillería número veintidos, secretario del Procedimiento sumarsino ordinario número 5438-40 seguido por supuesto delito de rebelión contra ESPERANZA LOU SIMON y del cual es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros DON TEODORO CORMAN PAIZO.

CERTIFICO: Que en citado procedimiento y a los folios que se indican obra un Dictamen del Ilmo. sr. Auditor de Guerra y decreto de l Excmo. sr. Capitán general de la región que copiados literalmente dicen como sigue:

FOLIO 58.- Dictamen del Ilmo. sr. Auditor de Guerra de la región.- Excmo. sr. - Se ha instruido la presente causa número 5438-40 para esclarecer la actuación del procesado ESPERANZA LOU SIMON, durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas resulta acreditado que el procesado ESPERANZA LOU SIMON, de significación política izquierdista realizó durante el periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión a las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración, además a que la relevancia penit de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. acordar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 19 del artículo 338 del Código de Justicia Militar.- S.V. E. así lo acuerda volver a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviese sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial de Teruel y estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 15 de Julio de 1.943.- El Auditor.- Angel Bernal.- Rubricado.- En un sello en tinta violeta se lee,- 54. Región Militar. Auditoria de Guerra.-

FOLIO 59.- Decreto del Excmo. sr. Capitán general de la región.- En Zaragoza a 8 de Julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar de Montalbán en esta plaza, para práctica de cuantas diligencias se proponen.- El Capitán general.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y para su remisión a la Audiencia provincial de Teruel en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad Judicial de esta región en decreto de fecha 2 de Julio de 1.943, expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez Instructor en Zaragoza a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR



Teodoro Cormán Paizo

Antonio Elbaile García